

Que, a través del artículo 15 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias; así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a personas adultas mayores y sus derechos;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Memorando N° 478-2017-MIMP/DGFC del 2 de agosto de 2017, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, en atención al Informe N° 075-2017-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, solicita la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 95/100 SOLES (S/ 475 412,95), para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de agosto de 2017;

Que, con Memorando N° 432-2017-MIMP/OGPP del 8 de agosto de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 203-2017-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de agosto de 2017, por lo que otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 95/100 SOLES (S/ 475 412,95), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, específica de gastos “2.4.1.3.1.4 a Otras Entidades Públicas” y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro N° 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Memorando N° 282-2017-MIMP/OGA del 17 de agosto de 2017, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera propuesta por la Dirección General de la Familia y la Comunidad mediante Memorando N° 478-2017-MIMP/DGFC, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de agosto de 2017, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta pertinente emitir el acto por el cual se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 95/100 SOLES (S/ 475 412,95), a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 95/100 SOLES (S/ 475 412,95) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la cual será destinada al pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de agosto de 2017, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

**Artículo 2.-** La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueron utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

**Artículo 4.-** La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

**Artículo 5.-** Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1557169-1

## PRODUCE

### Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre almacenamiento de cereales y legumbres, aditivos alimentarios, café verde y otros

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 027-2017-INACAL/DN

Lima, 17 de agosto de 2017

VISTO: El acta de fecha 16 de agosto de 2017 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo

4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Cereales, leguminosas y productos derivados, b) Aditivos alimentarios, c) Café, d) Nanotecnología, e) Productos forestales maderables transformados, f) Explosivos y accesorios de voladura, g) Productos agroindustriales de exportación, h) Pescados, mariscos y productos derivados, i) Bioseguridad en organismos vivos modificados y j) Cementos, cales y yesos, sustentan la propuesta de aprobación de 17 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 12 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos expuestos en los informes obrantes en los expedientes correspondientes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°013-2017-INACAL/DN.PN de fecha 15 de agosto de 2017, señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 16 de agosto del presente año, acordó por unanimidad aprobar 17 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 12 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-ISO 6322-1:2017	Almacenamiento de cereales y legumbres. Parte 1: Recomendaciones generales para el almacenamiento de cereales. 1ª Edición
NTP 209.702:2017	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Sustancias conservadoras. Definiciones y clasificación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.702:2011

NTP-ISO 1446:2017	Café verde. Determinación del contenido de humedad. Método de referencia básico. 4ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 1446:2012
NTP-ISO 24115:2017	Café verde. Procedimiento de calibración de medidores de humedad. Método de rutina. 1ª Edición
NTP/ET-ISO/TS 80004-4:2017	Nanotecnologías. Vocabulario. Parte 4: Materiales nanoestructurados. 1ª Edición
NTP 161.001:2017	MADERA. Madera aserrada corta. Procedimiento para clasificación visual por grados de calidad. 1ª Edición
NTP 311.623:2017	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Explosivos rompedores y dinamitas. Verificación de los medios de iniciación. 1ª Edición
NTP 011.461:2017	GRANOS ANDINOS. Expandidos de kiwicha. Requisitos. 1ª Edición
NTP 205.055:2017	GRANOS ANDINOS. Kiwicha en grano. Métodos de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.055:1987
NTP-CODEX STAN 70:2016/ENM 1:2017	NORMA PARA EL ATÚN Y EL BONITO EN CONSERVA. ENMIENDA 1. 1ª Edición
NTP-CODEX CAC/RCP 52:2017	CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA EL PESCADO Y LOS PRODUCTOS PESQUEROS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 204.019:1981 (Revisada el 2010) y NTP 204.025:1984 (Revisada el 2010)
NTP 721.001:2017	BIOTECNOLOGÍA. Organismos genéticamente modificados para su utilización en el medio ambiente. Recomendaciones para la caracterización del organismo genéticamente modificado mediante el análisis de su modificación genética. 1ª Edición
NTP 334.069:2017	CEMENTOS. Cemento de albañilería. Requisitos. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 334.069:2007, NTP 334.069/AD 1:2011 y NTP 334.116:2002
NTP 334.097:2017	CEMENTOS. Arena normalizada. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.097:2006 (revisada el 2016)
NTP 334.147:2017	CEMENTOS. Cemento para mortero. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.147:2004
NTP 334.156:2017	CEMENTOS. Cemento Pórtland expansivo. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.156:2006 (revisada el 2016)
NTP 334.160:2017	CEMENTOS. Cemento plástico (cemento para morteros de revestimiento en albañilería - estuco). Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.160:2005 (revisada el 2015)

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

[NTP 209.702:2011	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Sustancias conservadoras. Definiciones y clasificación. 1ª Edición
NTP-ISO 1446:2012	CAFÉ VERDE. Determinación del contenido de humedad. Método de referencia básico. 3ª Edición

NTP 205.055:1987	CEREALES. Kiwicha grano. Métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP 204.019:1981 (Revisada el 2010)	REQUERIMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FÁBRICAS DE CONSERVAS DE PRODUCTOS PESQUEROS. 1ª Edición
NTP 204.025:1984 (Revisada el 2010)	REQUERIMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS PESQUEROS AL ESTADO FRESCO, CONGELADO Y CURADO. 1ª Edición
NTP 334.069:2007	CEMENTOS. Especificación normalizada para cemento de albañilería. 3ª Edición
NTP 334.069/AD 1:2011	CEMENTOS. Especificación normalizada para cemento de albañilería. 1ª Edición
NTP 334.116:2002	CEMENTOS. Cemento de albañilería. Métodos de ensayos físicos. 1ª Edición
NTP 334.097:2006 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Arena normalizada. Requisitos. 2ª Edición
NTP 334.147:2004	CEMENTOS. Especificaciones normalizadas del cemento para mortero. 1ª Edición
NTP 334.156:2006 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Cemento Pórtland expansivo. Requisitos. 1ª Edición
NTP 334.160:2005 (revisada el 2015)	CEMENTOS. Cemento plástico (cemento para morteros de revestimiento en albañilería - estuco). Requisitos. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1557085-1

## Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017, sobre gatas mecánicas portátiles, filtros para aire y otros

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 028-2017-INACAL/DN

Lima, 17 de agosto de 2017

VISTO: El Informe N° 015-2017-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2017, a través del Informe N° 001-2017-INACAL/DN-Programa de Actualización, de fecha 10 de marzo de 2017, los mismos que se encuentran publicados en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe N°015-2017-INACAL/DN.PA, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 18 Normas Técnicas Peruanas correspondiente a la materia de Industrias manufactureras; corresponde aprobarlas en su versión 2017 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017:

NTP 383.025:1989 (revisada el 2017)	GATAS MECÁNICAS PORTÁTILES PARA USO AUTOMOTRIZ. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 383.025:1989 (revisada el 2012)
NTP 383.050:1984 (revisada el 2017)	FILTROS PARA AIRE. Elemento filtrante para uso en motores de combustión interna. Ensayo de carbonizado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 383.050:1984 (revisada el 2012)
NTP 383.052:1984 (revisada el 2017)	FILTROS PARA AIRE. Elemento filtrante para uso en motores de combustión interna. Ensayo de eficiencia total y capacidad de retención de polvo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 383.052:1984 (revisada el 2012)
NTP 383.015:1981 (revisada el 2017)	AROS DE RUEDAS. Terminología y definiciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 383.015:1981 (revisada el 2012)
NTP 383.019:1978 (revisada el 2017)	AMORTIGUADORES TELESCÓPICOS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 383.019:1978 (revisada el 2012)
NTP 383.047:1983 (revisada el 2017)	FILTROS DE ACEITE PARA USO EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Resistencia a la fatiga por pulsos de presión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 383.047:1983 (revisada el 2012)
NTP 383.051:1984 (revisada el 2017)	FILTROS PARA AIRE. Elemento filtrante para uso en motores de combustión interna. Ensayo de resistencia al flujo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 383.051:1984 (revisada el 2012)
NTP 383.039:1983 (revisada el 2017)	FILTROS DE ACEITE PARA USO EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Resistencia al flujo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 383.039:1983 (revisada el 2012)